

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la accionada COOMEVA EPS, solita inaplicación de sanción ordenada mediante auto del 08 de julio de 2020. En igual sentido se informa que mediante auto del 15 de julio de 2020 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga revocó la sanción antes mencionada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede, a solicitud elevada por la accionada, como quiera que se observa que el Superior Jerárquico mediante providencia del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) ordenó *“REVOCAR el auto consultado, emitido el día 08 de julio de 2020 por el JUZGADO DIECIOCHOCIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con ajuste a lo explicado.”*, habrá de desestimarse lo solicitado toda vez que, no encuentra asidero factico, jurídico u objeto en lo peticionado. En Merito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO ACCEDER solicitud de revocatoria de sanción elevada por la accionada COOMEVA EPS, y estarse a lo resuelto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante providencia del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Víctor Aníbal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364d6b39f472d36fae4b53bc35166d1574bfe1ff604c5b9bb1851ab2b4bd4a50

Documento generado en 11/11/2021 08:44:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>